INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO MARÍN DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Fernando Marín Díaz, diputado integrante del en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define la Zona Metropolitana como:

> "Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional".[1]

En 2015 la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el Consejo Nacional de Población realizaron la actualización de la delimitación de las Zonas Metropolitanas de México, este ejercicio identificó a 74 Zonas Metropolitanas, en donde habitaban poco más de 75 millones de personas, la principal Zona Metropolitana de nuestro país es la del Valle de México, la cual se encuentra integrada por las 16 alcaldías de la Ciudad de México y 60 municipios, 59 del Estado de México y 1 del estado de Hidalgo, con datos del Censo de Población y Vivienda del Inegi 2020, en esta Zona Metropolitana habitan cerca de 22 millones de personas, el número de población que habita en un territorio donde confluyen diversas autoridades de diversos órdenes de gobierno (demarcaciones territoriales *vs.* municipios), ha traído consigo que a nivel constitucional se busque un mecanismo de coordinación que permita atender con eficiencia y eficacia la prestación de distintos servicios públicos. En 1993, el presidente de la República presentó la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como el Título Quinto, se adiciona el artículo 76 y el artículo 119, y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el gobierno del Distrito Federal. La exposición de motivos de la mencionada iniciativa señalaba que:

> "Sin duda el aspecto que de manera más evidente **ha transformado la faz de la ciudad, es el fenómeno de la conurbación en el Valle de México**. **Por ella, no es posible separar, sobre todo en materia de algunos servicios y de asentamientos humanos, lo que de hecho es una unidad y continuidad.**
>
> **Este desarrollo de esa área de conurbación impone prever las vías institucionales para la efectiva resolución de demandas que ya no permiten faltas de coordinación o disparidad de criterios. Por ello, esta iniciativa propone incluir en el artículo 122 la creación de comisiones metropolitanas para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal**. Los respectivos gobiernos podrían suscribir convenios para la creación de esas comisiones para la coordinación de acciones en materias de: **asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública**. Uno de los aspectos fundamentales de estas comisiones consiste en que a través de ellas se establecerían las bases para determinar coordinadamente organismos o entidades públicas con funciones específicas en las materias señaladas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación".[2]

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Énfasis añadido

La iniciativa fue aprobada por el Constituyente Permanente y publicada el 25 de octubre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, la fracción IX del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandataba lo siguiente:

IX. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materia de **asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública**, sus respectivos gobierno podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes.

En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones:

A través de las comisiones se establecerán:

a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de esta fracción;

b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones".[3]

Derivado de lo anterior, el gobierno federal (a través de diversas dependencias), el gobierno del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal, firmaron Convenios de Coordinación para la integración de las siguientes comisiones:

a) De Agua y Drenaje del Área Metropolitana, 27 junio de 1994;[4]

b) Metropolitana de Transporte y Vialidad, 27 de junio de 1994;[5]

c) Metropolitana de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; 27 de junio de 1994;[6] y

d) Metropolitana de Asentamientos Humanos, 23 de junio de 1995.[7]

Caso especial es el tema referente a la contaminación ambiental, ya que con fecha 8 de enero de 1992, el titular del Ejecutivo federal publicó el acuerdo por el que se crea la Comisión para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México,[8] esta primera comisión de ámbito metropolitano tenía como objeto "definir y coordinar las políticas, programas y proyectos, así como verificar la ejecución de las acciones que las dependencias y entidades de la administración pública deban emprender contra la contaminación ambiental en dicha zona",[9] la comisión estuvo integrada exclusivamente por los titulares de nueve secretarías de estado del gobierno federal,[i0] 4 directores generales del ámbito federal[ii] y el jefe

del departamento del Distrito Federal, el párrafo segundo del acuerdo segundo preveía invitar al gobernador del Estado de México.

La Comisión para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México, prevaleció aún con las adiciones y reformas en 1993 del artículo 122 de nuestra Carta Magna, sin embargo, el 12 de septiembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se abroga al diverso por el que se crea la Comisión para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Valle de México, publicado el 8 de enero de 1992. En ese inter, el 22 de agosto de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales se encuentra el artículo 122, la redacción de la fracción IX quedó de manera íntegra en el mismo artículo, pero ahora en Apartado G, por lo que se ratificaba el procedimiento para la creación de las Comisiones Metropolitanas. Con esta ratificación, el 13 de septiembre de 1996 se firma el Convenio de Coordinación por el que se creó la Comisión Ambiental Metropolitana, la cual quedó integrada por el gobierno federal, el gobierno del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal.

La reforma de 1996 transformó la naturaleza jurídica del Distrito Federal, para convertirse en una entidad federativa con órganos locales de gobierno, ámbito de competencia, personalidad jurídica y patrimonio propios. La titularidad del ejecutivo y la responsabilidad de la administración pública del Distrito Federal quedó depositada en el jefe de gobierno, electo por el voto universal y directo de los ciudadanos.

Con esta nueva naturaleza jurídica, el 13 de marzo de 1998, los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México firmaron el Convenio para la creación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, ambas entidades federativas coincidían de que resultaba necesario fortalecer "la coordinación entre el Estado y el Distrito Federal para lograr la unificación de sus acciones, programas y trabajos. Para llevar a cabo lo anterior, es necesario crear la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana con el objeto de coordinar en forma conjunta, los asuntos materia de la relación entre el Estado y el Distrito Federal, vinculando y cohesionando los trabajos de las Comisiones Metropolitanas, así como unificar sus criterios vigilando que sus acciones estén estrictamente apegadas a la ley".[12]

La Cláusula primera del Convenio establecía que la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana sería la "primera instancia de coordinación bilateral, para fortalecer la colaboración en áreas de interés común; para coordinar, evaluar y dar seguimiento a los planes, programas, proyectos y acciones conjuntamente acordadas; para fortalecer el trabajo de las comisiones metropolitanas por conducto de sus representantes en ellas, así como de las comisiones que en el futuro se llegarán a crear, con la participación que corresponda a la federación cuando se trate de facultades concurrentes y el cumplimiento estricto de las disposiciones legales y constitucionales".

El numeral 6 del artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, reconoció a las Comisiones Metropolitanas de Agua y Drenaje; de Transporte y Vialidad; de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; y de Asentamientos Humanos, las cuales se constituyeron previo a la reforma del artículo 122 constitucional de 1996 y a la Comisión Ambiental, constituida el 12 de septiembre del mismo año.

El 6 de marzo del año 2000 en su tercer sesión plenaria, la Comisión Ejecutiva Metropolitana adoptó el acuerdo para la incorporación de 28 municipios del Estado de México ubicados en la Zona Metropolitana del Valle de México, y de las 16 delegaciones del Distrito Federal, en esa misma fecha se firmó el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Metropolitana de Protección Civil, por parte del gobierno federal el convenio fue suscrito por el titular de la Secretaría de Gobernación y por el coordinador general de Protección Civil, por parte del Distrito Federal los signantes fueron la Jefa de Gobierno; el Secretario de Gobierno; el Coordinador General de Programas Delegacionales y Metropolitanos; y por el director general de

Protección Civil, por el Estado de México firmaron el convenio el gobernador constitucional; el secretario general de gobierno; el coordinador general de Asuntos Metropolitanos; el director general de Protección Civil y el coordinador de Asuntos Jurídicos de la Gubernatura.

La cláusula cuarta del convenio establecía que la Comisión Metropolitana de Protección Civil tendría las siguientes funciones:

I. "Realizar acciones conjuntas para la prevención, información, mitigación, auxilio, rehabilitación, para la salvaguarda de las personas y sus bienes, el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, la atención de desastres, siniestros o situaciones de emergencia en coordinación con los consejos, nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacionales de protección civil;

II. Diseñar políticas, estrategias, mecanismos, acciones preventivas y planes de acción conjuntos en materia de protección civil que contribuyan a brindar una eficiente respuesta en casos de desastres o de situaciones de emergencia;

III. Elaborar y difundir planes y procedimientos de contingencias en casos de desastres o de situaciones de emergencia;

IV. Realizar coordinadamente acciones de investigación, capacitación y difusión en materia de protección civil, con la colaboración del Centro Nacional de Prevención de Desastres;

V. Intercambiar asesoría y apoyo técnico, en las áreas de investigación, administración, documentación, difusión, operación, información y estadística, sistema automatizado e informático y monitoreo satelital, en materia de protección civil;

VI. Propiciar el intercambio y apoyo en materia de personal técnico y especializado, instalaciones, equipo y tecnologías para la atención de emergencias y desastres;

VII. Diseñar programas de capacitación y estudios superiores en materia de protección civil, con la colaboración de Centro Nacional para la Prevención de Desastres;

VIII. Elaborar e implementar programas integrales de difusión tendientes a crear, fomentar y mantener la cultura de protección civil entre los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México;

IX. Mejorar la capacidad de respuesta y la participación de las entidades públicas, privadas y sociales en casos de desastres o de situaciones de emergencia;

X. Diseñar e instrumentar programas preventivos para fomentar la cultura de autoprotección en casos de desastre o situaciones de emergencia;

XI. Ampliar y sistematizar los servicios de información en casos de emergencia y desastre, a través de los diferentes medios de comunicación;

XII. Coordinar las labores de auxilio a la población afectada por la acción de agentes perturbadores en la zona metropolitana, a través de los medios de ayuda que se requieran; y

XIII. Homologar los procedimientos de seguridad, resguardo y seguimiento que con carácter preventivo que se establezca".[13]

La firma del Convenio de Coordinación por el que se creó la Comisión Metropolitana de Protección Civil coincidió con el proceso de dictaminación de la Ley General de Protección Civil publicada el 12 de mayo de 2000[14] y abrogada el 7 de junio de 2012, por el decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil (normatividad vigente).

El 22 de diciembre de 2005 se llevó a cabo la cuarta sesión plenaria de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, en la sesión se tomaron diversos acuerdos entre ellos el de: "Establecer las figuras de Presidencias conjuntas, Secretariados Ejecutivos Conjuntos y Secretariados Técnicos Conjuntos en las Comisiones Metropolitanas: Ambiental; de Agua y Drenaje; de Asentamientos Humanos; de Transporte y Vialidad; de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; y **de Protección Civil** , para la modificación de sus respectivos convenios de creación y reglas internas de operación".[15]

El 29 de enero de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, el apartado G[16] fue una de las disposiciones derogadas.

El Congreso de la Unión determinó constituir un nuevo mecanismo de coordinación para la Zona Metropolitana del Valle de México (Consejo de Desarrollo Metropolitano), la redacción del Apartado C determina que:

> C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana**, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión**.
>
> Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en **materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.**
>
> **La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano,** mismas que podrán comprender:
>
> a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
>
> b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y
>
> c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.
>
> **Énfasis añadido**

Los párrafos primero, segundo y tercero del Apartado C determinan que la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, se establecerán en la Ley de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana del Valle de México, ordenamiento jurídico que el Congreso de la Unión ha sido omiso en aprobar,[17] a pesar de que el 29 de marzo de la presente anualidad la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados LXV Legislatura aprobó el Dictamen en sentido positivo

con Modificaciones sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México.

El dictamen aprobado por los integrantes de la Comisión reconoce en la consideración Undécima que:

> "Previendo que la Constitución General de la República mandata a crear el Consejo de Desarrollo Metropolitano, esta iniciativa establece un Titulo Segundo para el tema de la organización gubernativa que incluye la integración y atribuciones de dicho Consejo, su Secretariado Técnico, las Coordinaciones Metropolitanas como instancias de coordinación municipal y demarcacional y las comisiones metropolitanas.

De igual forma, para cumplir con el texto constitucional se prevé que la ley debe establecer la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo en:

> I. La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
>
> II. Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y
>
> III. La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.
>
> **Lo anterior, lo hace con base en la creación de comisiones metropolitanas como instancias técnicas y de coordinación intergubernamental sobre los asuntos que señala el párrafo segundo del apartado "C" del artículo 122 de la Constitución General** . Además, contara? con un Comité? Financiero encargado de evaluar los proyectos a ser financiados por los fondos federalizados y locales y dar seguimiento a estos recursos".
>
> **Énfasis añadido**

Es preciso resaltar que el artículo 122 de la Constitución General provee las siguientes materias susceptibles a establecer mecanismos de coordinación: asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

Como se puede apreciar el párrafo segundo del apartado C del artículo 122 de la Carta Magna no considera el tema de la gestión integral de riesgos y protección civil, tema por demás fundamental y que de manera lamentable no se le ha dado la relevancia e importancia que debe tener este tema. Han pasado 21 años desde la creación de la Comisión Metropolitana de Protección Civil y no existen resultados en la materia, a diferencia de otras comisiones metropolitanas.

Los riesgos que prevalecen en esta región no respetan fronteras políticas-administrativas, por lo que se requiere una visión regional de los mismos que permita que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno dejen de implementar políticas públicas aisladas que "resuelvan" un problema en un espacio territorial en específico, pero que generan un riesgo en otro espacio territorial de una alcaldía o municipio que forma parte de la Zona Metropolitana.

La gestión integral de riesgos es definida por la Ley General de Protección Civil, como:

"El conjunto de acciones encaminadas a **la identificación**, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que **facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible**, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. **Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción".** [18]

Énfasis añadido

Por su parte el artículo 17 de la referida Ley determina que las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las treinta y dos entidades federativas tendrán la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil conforme a lo que establezca la Ley General de Protección Civil y **su legislación local correspondiente.**

El párrafo quinto del artículo 17 determina que:

"**Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades de las entidades federativas** , municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado** o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil de la Ciudad de México o, en su caso, Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente".

La Ley General de Protección Civil tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil y de conformidad con el artículo 17 de dicha Ley, las 32 entidades federativas han legislado en la materia, por lo que respecta a la Ciudad de México, el 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública. El artículo 16 de esta Ley determina que la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de diversas dependencias, entre ellas se encuentra la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el artículo 33 de la Ley establece que dicha Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la atención de emergencias;

II. Elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

III. Coordinar, con una perspectiva transversal las acciones, de la gestión integral de riesgos a cargo de la Administración Pública de la Ciudad;

IV. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

V. Elaborar y verificar los avances en el cumplimiento del Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

VI. Formar parte del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, como Secretario Ejecutivo;

VII. Promover y apoyar la creación de instrumentos y procedimientos de planeación, técnicos y operativos, que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre;

VIII. Recabar, clasificar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad en condiciones normales y de emergencia;

IX. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de seguridad nacional;

XI. Coordinar con las dependencias y entidades responsables de instrumentar y operar redes de monitoreo, así como sistemas de alerta temprana múltiple, los alertamientos que sean difundidos a la población;

XII. Representar a la Ciudad, cuando así lo autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XIII. Suscribir convenios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en el ámbito nacional e internacional, **en coordinación con las autoridades competentes en la materia;**

XIV. Solicitar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requieren los recursos del FADE o del FOPDE, en los términos de las reglas de operación de los mismos;

XV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las declaratorias de emergencia, así como las solicitudes de declaratorias de desastre, para su emisión y publicación;

XVI. Ordenar y practicar visitas, en conjunto con las Alcaldías, para verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en establecimientos mercantiles diferentes a los de bajo impacto, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;

XVII. Operar, en términos de la normatividad aplicable, el Fondo Resolvente del FADE para la adquisición de suministros de auxilio o efectuar acciones de reconstrucción en situaciones de emergencia o desastre;

XVIII. Elaborar y expedir Términos de Referencia y Normas Técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XIX. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo de la Ciudad de México, en todos los niveles, tanto en la currícula académica de los diversos niveles educativos como en la formación de docentes;

XX. Fomentar en la población una cultura de protección civil;

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

XXI. Elaborar operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México;

XXII. Supervisar, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas de Riesgos de las Alcaldías;

XXIII. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas, técnicos y terceros acreditados en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XXIV. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer la gestión integral de riesgos, mediante la incorporación de avances en la materia;

XXV. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Ciudad las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XVI. Elaborar protocolos de actuación para los grupos vulnerables, en los programas específicos de gestión integral de riesgos;

XXVII. Ejecutar los acuerdos y elaborar los trabajos que en la materia dicten la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

XXVIII. Registrar, coordinar y vigilar a los terceros acreditados, las organizaciones civiles, grupos voluntarios, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil y de gestión integral de riesgos;

XXIX. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo de revocación del registro a los terceros acreditados;

XXX. Registrar y en su caso revisar, evaluar y calificar para su aprobación los programas internos y especiales de protección civil;

XXXI. Informar a la población sobre las medidas que deben seguirse en caso de emergencias, así como la difusión del plan familiar de protección civil;

XXXII. Integrar a los grupos voluntarios y organizaciones civiles a las acciones de gestión integral de riesgos;

XXXIII. Establecer, en coordinación con las Alcaldías, comités de prevención de riesgos en las colonias, barrios o pueblos de la Ciudad;

XXXIV. Coordinar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones que contribuyan a la construcción de resiliencia;

XXXV. Realizar estudios y análisis de resiliencia territorial y comunitaria;

XXXVI. Participar en la integración de la Junta de Gobierno del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en los términos de la ley aplicable; y

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

XXXVII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Énfasis añadido

Por su parte el Estado de México, publicó el 22 de julio de 2020 en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, la fracción VIII del artículo 4 del mencionado Reglamento se reformó a fin de que la Coordinación Estatal de Protección Civil cambiará de denominación por Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, el artículo 29 del Reglamento de referencia determina que dicha Coordinación General, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y ejecutar programas de difusión orientados al desarrollo y consolidación de la cultura de la protección civil, el autocuidado y la auto preparación;

II. Establecer y ejecutar programas para la formación, capacitación, adiestramiento y actualización de los servidores públicos estatales y municipales, integrantes de organizaciones sociales, privadas, académicas y, en general, de cualquier persona interesada en la protección civil;

III. Promover la prevención y salvaguarda de las personas, de sus bienes y del entorno, mediante la realización de ejercicios y simulacros, así como del aprendizaje de actitudes que deberán asumirse en casos de emergencias y desastres;

IV. Coordinar los dispositivos implementados para atender las situaciones de emergencias y desastres;

V. Identificar y adoptar modelos de medición y simulación de contingencias, emergencias y desastres;

VI. Coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil, así como las acciones de prevención, auxilio y recuperación de zonas afectadas en caso de contingencia o desastre;

VII. Recabar, integrar y sistematizar la información que facilite el estudio y análisis de las emergencias y desastres que afectan a la población, así como las acciones para su atención oportuna;

VIII. Impulsar la realización de investigaciones científicas y técnicas, así como el intercambio de tecnología para el desarrollo de procedimientos en materia de protección civil;

IX. Integrar el Atlas de Riesgos y coordinarse con las autoridades similares de la Ciudad de México, de otras entidades federativas y de los municipios para la elaboración de los Atlas Metropolitanos de Riesgos que correspondan ;

X. Promover la integración de los Atlas y programas de riesgos de los Municipios de la Entidad y proporcionar la asesoría que al respecto le soliciten;

XI. Impulsar la creación, integración y funcionamiento de consejos municipales de protección civil y determinar con la autoridad municipal, los mecanismos de coordinación para su funcionamiento;

XII. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención, atención de emergencias y desastres, con autoridades federales, de la Ciudad de México, entidades federativas y municipios, así como con los sectores social, privado, nacional e internacional;

XIII. Coordinar sus acciones con autoridades federales y municipales para la atención de emergencias y desastres, derivados de la utilización de sustancias explosivas, detonantes y pirotecnia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Elaborar el Programa Estatal de Protección Civil y someterlo a la consideración del secretario para su aprobación por el Consejo Estatal de Protección Civil, así como llevar a cabo su ejecución;

XV. Elaborar normas técnicas en materia de protección civil y someterlas al secretario para su aprobación y posterior publicación;

XVI. Proponer al secretario la normatividad en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;

XVII. Coordinar el funcionamiento de los centros regionales de protección civil;

XVIII. Evaluar, supervisar y verificar en términos de la normatividad aplicable, las condiciones de seguridad en instalaciones industriales, comerciales y de servicios fijos y móviles, a que se refieren los Listados I y II del Apéndice del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, que permitan el manejo adecuado de materiales y residuos peligrosos, así como de maquinarias y equipos de uso restringido, con la finalidad de prevenir accidentes de emergencias y desastres y aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan por las infracciones establecidas en la legislación de la materia;

XIX. Verificar las condiciones de seguridad de los inmuebles, instalaciones públicas y privadas, así como eventos públicos donde acuda la población y emitir las opiniones técnicas correspondientes, así como aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan por las infracciones establecidas en la legislación de la materia;

XX. Implementar acciones, mecanismos y procesos en materia de protección civil, tendientes a facilitar la instalación, operación, ampliación y regularización de giros comerciales, industriales y de servicios en el territorio de la entidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXI. Emitir la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil, conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Asesorar a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten, en la elaboración de sus programas internos de protección civil, así como en la integración y funcionamiento de sus unidades internas de protección civil;

XXIII. Integrar y operar el Sistema Estatal de Información de Protección Civil y el Registro Estatal de Protección Civil;

XXIV. Asumir la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Protección Civil;

XXV. Supervisar que el personal a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;

XXVI. Emitir las opiniones técnicas de protección civil derivadas de los programas de inspección en materia de protección civil,

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

XVII. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, la solicitud para que los instrumentos de administración y transferencia de riesgos que contrate la entidad, sean complementados con los instrumentos financieros de gestión de riesgos federales;

XXVIII. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;

XXIX. Elaborar las solicitudes de acceso a los instrumentos financieros de gestión de riesgos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Verificar la ejecución y cumplimiento de los proyectos preventivos, para determinar que los recursos autorizados se utilicen conforme a los fines propuestos;

XXXI. Asesorar y capacitar a los municipios en relación con los instrumentos financieros de gestión de riesgos;

XXXII. Dar seguimiento a los programas de obras y acciones autorizadas para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el secretario.

Énfasis añadido

En lo que respecta al Estado de Hidalgo, el 5 de diciembre de 2011 se publicó el Decreto no. 33 que contiene la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo el considerando Décimo Tercero del decreto determina elevar de categoría estructural a la Dirección de Protección Civil a Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos dependiente de la Secretaría de Gobierno, el artículo 14 de la Ley determina que la Coordinación Estatal de Protección Civil, es la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, por su parte el artículo 16 establece las siguientes atribuciones para dicha Subsecretaría:

I. Elaborar, promover y difundir programas preventivos en materia de protección civil, en sus aspectos normativos, operativo, de coordinación y de participación, hacia toda la población de la entidad;

II. Identificar, diagnosticar y prevenir los riesgos a los que este? expuesto el territorio del estado y actualizar periódicamente el atlas de riesgo estatal y supervisar los atlas de riesgos Municipales;

III. Organizar y operar el Sistema Estatal de Protección Civil;

IV. Elaborar y operar el Programa Estatal de Protección Civil;

V. Elaborar y operar los programas especiales de protección civil;

VI. Elaborar, coordinar, y supervisar las funciones integrales de los H. Cuerpos de Bomberos;

VII. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Estatal;

VIII. Establecer el sistema de seguimiento y autoevaluación, del Sistema Estatal de Protección Civil e informar al consejo sobre su avance;

IX. Presentar ante el Consejo Estatal, la propuesta del programa Estatal de Protección Civil;

X. Determinar los lineamientos de coordinación y operación con los Municipios, respecto a su actuación y participación, en la prevención y atención de emergencias;

XI. Promover la integración de la red Estatal de brigadistas, grupos voluntarios y demás organizaciones sociales al Sistema Estatal de Protección Civil;

XII. Establecer la red de comunicación e información Estatal, que comprenda a los directores de las Dependencias Federales, Estatales, Municipales y de las instituciones relacionadas con la materia;

XIII. Elaborar y supervisar los inventarios de recursos humanos y materiales, disponibles en caso de emergencia, así? como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en la Entidad;

XIV. Realizar el análisis y evaluación de la magnitud de la emergencia, presentando de inmediato un informe al Consejo Estatal, así? como al Centro Estatal de Comunicaciones de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo federal, sobre su evolución;

XV. Ejecutar y aplicar medidas de seguridad en forma inmediata y urgente, en caso de la ocurrencia de algún agente perturbador, en el que se detecte un riesgo potencial e inminente, sin mediar notificación o procedimiento alguno;

XVI. Coordinar las acciones del Comité? Estatal de Emergencias;

XVII. Fijar los lineamientos, para la elaboración, presentación y aprobación de los programas internos de protección civil, en las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así? como en las instituciones públicas, privadas y sociales;

XVIII. Realizar cursos de capacitación, ejercicios y simulacros de evacuación para la prevención y atención de riesgos, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en los Sistemas Estatal y Municipal, así como en las instituciones públicas, privadas y sociales;

XIX. Fomentar la cultura en materia de protección civil para la prevención y atención de riesgos, a través de la realización de eventos y campañas de difusión en los diferentes medios de comunicación social;

XX. Gestionar acciones que garanticen el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos fundamentales, en los lugares afectados por la ocurrencia de algún agente perturbador;

XXI. Participar en el desarrollo y aprobación de programas y proyectos, para la protección de la integridad física de las personas, sus bienes y entorno social;

XXII. Requerir a los presidentes municipales, directores, administradores, propietarios o poseedores de establecimientos, negociaciones, industrias y a los organizadores o responsables de eventos, que proporcionen la información y documentación necesaria, para evaluar el grado de riesgos ante la posibilidad de la ocurrencia de algún siniestro o desastre, estableciendo las medidas preventivas para la seguridad en la celebración de algún evento socio-organizativo;

XXIII. Organizar y operar el registro de inventarios de recursos humanos y materiales disponibles, susceptibles de movilización y alojamiento en caso de emergencia;

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

XXIV. Los consultores y capacitadores en materia de protección civil, tendrán que tramitar ante la Subsecretaria su registro correspondiente, quedando sujeta su alta al padrón respectivo, una vez cumplidos los requisitos previamente establecidos, y debiendo renovar el mismo anualmente;

XXV. Ordenar y realizar visitas de supervisión a los locales o establecimientos, negocios e industrias, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones, para la prevención y atención de riesgos, en caso de imponer sanciones por incumplimiento se estará? a lo dispuesto en su Reglamento;

XXVI. Coordinar directamente las funciones integrales del H. Cuerpo de Bomberos del Estado en caso de alto riesgo, emergencia, desastre y operativos especiales; y

XXVII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales, y las que le asignen el Consejo Estatal de Protección Civil.

De lo anterior se desprende que las tres entidades federativas han decidido dejar la visión reactiva de la protección civil para implementar políticas públicas desde el conocimiento de los riesgos y sus causas de conformidad con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, el cual tiene las siguientes prioridades:

1. Comprender el riesgo de desastres;

2. Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo;

3. Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia;

4. Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar respuesta eficaz y "reconstruir mejor" en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

La prioridad número 2 del Marco de Sendai propone que:

"**La gobernanza del riesgo de desastres en los planos** nacional, **regional** y mundial **es de gran importancia para una gestión eficaz y eficiente del riesgo de desastres a todos los niveles** . **Es necesario contar con claros objetivos, planes, competencia, directrices y coordinación en los sectores y entre ellos, así como con la participación de los actores pertinentes.** Por lo tanto, el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres para la prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y rehabilitación es necesario y fomenta la colaboración y las alianzas entre mecanismos e instituciones en la aplicación de los instrumentos pertinentes para la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible".[19]

Derivado de lo anterior resulta fundamental que las entidades federativas que parte de su territorio conforman la Zona Metropolitana del Valle de México, establezcan un mecanismo de gobernanza que permita la implementación de políticas públicas integrales y transversales entre los distintos órdenes de gobierno que confluyen en este espacio territorial, por lo que la presente iniciativa tiene como finalidad proponer que desde el marco constitucional se establezca como obligación la coordinación metropolitana de los gobiernos de la Ciudad de México y de los Estados de Hidalgo y México en materia de gestión integral del riesgo y protección civil, por lo que resulta fundamental reformar el párrafo segundo del apartado C del artículo 122 de nuestra Carta Magna, para mayor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto Vigente	**Propuesta de Redacción**
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión. Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública. La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender: a) La delimitación de los ámbitos	C. ... ... Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **gestión integral de riesgos y protección civil;** movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública. ... a) ... b) ... c) ... D. ...

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano; b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos. D. ...	

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. - Se reforma el párrafo segundo del apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 122. ...

A. ...

B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **gestión integral de riesgos y protección civil** ; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) ...

b) ...

c) ...

A. ...

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor un día después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 3, fracción XXXVII.

2 http://cronica.diputados.gob.mx/Iniciativas/55/152.html, consultado el 16 de agosto de 2022.

3 Diario Oficial de la Federación, 25 de octubre de 1993.

4 Diario Oficial de la Federación, 15 de febrero de 1995.

5 Ibídem.

6 Ibídem.

7 Diario Oficial de la Federación, 13 de julio de 1995.

8 Diario Oficial de la Federación, 8 de enero de 1992.

9 Ibídem.

10 Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Programación y Presupuesto; Energía, Minas e Industria Paraestatal; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Urbano y Ecología; Salud; Contraloría General de la Federación; Comercio y Fomento Industrial; y Educación.

11 Directores Generales de Pemex; IMP; Conagua y CFE.

12 Declaración Tercera del Convenio para la Creación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana.

13 Gaceta de Gobierno del Estado de México, 15 de junio de 2000.

14 El 11 de diciembre de 1999 se presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley General de Bases de Coordinación en materia de Protección Civil, Reglamentaria de la Fracción XXXIX-I del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dictamen fue aprobado el 28 de abril del año 2000, modificando la denominación de la legislación, para quedar como Ley General de Protección Civil, turnándose la minuta al Senado de la República, el cual la aprobó sin modificación turnándose al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

15 Acuerdo PC.IV.4. del Primer Convenio Modificatorio al Convenio por el que se crea la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana y que celebran el “Distrito Federal”, “el Estado de México” y “el estado de Hidalgo”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 18 de agosto de 2008.

16 Este apartado de manera inicial era la fracción IX del artículo 122, el cual se adicionó en la reforma constitucional de 1993.

17 El artículo décimo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México determina que: “el Congreso de la Unión, en la expedición de las leyes a que se refiere el párrafo tercero del Apartado B y el primer párrafo del Apartado C del artículo 122, deberá prever que las mismas entren en vigor en la fecha en que inicie la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México”, por su parte el artículo primero transitorio del decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, determina que el 17 de septiembre de 2018 entraría en vigor la Constitución de la CDMX.

18 Artículo 2, fracción XXVIII.

19 https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterripdf, página consultada el 15 de agosto de 2022.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2022.

Diputado Fernando Marín Díaz (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"